



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2023-00947-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: NIDIA YANETH CACHAYA CACHAYA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva propuesta, mediante apoderada judicial, por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra NIDIA YANETH CACHAYA CACHAYA.

La demanda fue inadmitida en auto de fecha 22 de noviembre de 2023 y según constancia secretarial que antecede, dentro del término legal, la parte actora presentó escrito donde dice subsanar la demanda, sin embargo, encuentra el Despacho que no logra subsanar la totalidad de las inconsistencias anunciadas por este Juzgado, entendiendo que en el auto que inadmitió la demanda se señaló:

“1. Debe aclarar las pretensiones. El título valor no discrimina ningún concepto distinto a capital, el cual difiere del valor expresado en la demanda. Adicionalmente, no se hace saber en qué período se causan los intereses corrientes y los intereses de mora que se cobran antes del vencimiento de la obligación, lo cual no es posible.”

A manera de subsanación, la apoderada de la parte demandante indica que el pagaré que sirve como base para la ejecución fue diligenciado por una cuantía que engloba los valores de capital, intereses de plazo e intereses de mora, para un total de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$38.152.691,15), que se discriminan así:

1. Por capital, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$34.272.087,15).
2. Por intereses de plazo, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.566.655), causados entre el 27 de marzo al 31 de octubre de 2023.
3. Por intereses de mora, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.313.949), **causados entre el 01 de noviembre de 2023** al 10 de noviembre de 2023.
4. Por los intereses de mora causados sobre el capital, desde el 02 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

Como puede verse, a pesar de haberse indicado que debía aclarar las pretensiones, la demandante omitió hacerlo en debida forma, pues pretende que se libre dos (2) veces mandamiento de pago por un mismo concepto, el de los intereses de mora y, además, pretende que se reconozcan desde una fecha que no corresponde a lo expresado en el título.



Así, no es posible ordenar que se paguen intereses desde el 01 de noviembre de 2023, pues esa es la fecha de vencimiento expresada en el título valor y los intereses de mora se causarían a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, a partir del 02 de noviembre de 2023.

Con todo y esto, como la ejecutante decidió anticiparse a liquidar los intereses de mora que se causaron entre el 01 y el 10 de noviembre de 2023, aun obviando el error respecto a la fecha en que inicia su causación, se tiene que la demandante pretende que se vuelva a emitir orden de apremio judicial desde el 02 de noviembre de 2023 por los intereses de mora que se causen hasta el pago total de la obligación, lo cual es un desacierto, pues los intereses de mora causados entre el 02 y el 10 de noviembre de 2023 ya deberían estar subsumidos en el valor reclamado en la pretensión tercera.

Así las cosas, al no haber sido subsanada la demanda en la forma indicada por el Despacho se rechazará la misma, de conformidad con lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de acuerdo con la motivación que antecede.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

J.D.Q.C.